



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV

Alcance al Periódico Oficial de fecha 10 de Octubre de 2011

Núm. 41

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Acuerdo por el que se fijan los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar

de los Planteles de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación.

Págs. 1 - 16

## ACUERDO

### POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

PROFR. JOEL GUERRERO JUAREZ, Director General del Instituto Hidalguense de Educación, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 11, fracciones I y XXVI del Decreto que modifica al Diverso que se refiere al Instituto Hidalguense de Educación, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1994; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad federal y en específico al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, se expidieron Los Lineamientos a que se Sujetarán las Actividades de los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles Educativos de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación, disposiciones que se publicaron en fecha 4 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- II.- Que considerando la operatividad de los Establecimientos y que para proveer un mejor funcionamiento, es sustentable otorgar concesiones a personas físicas o morales por la autoridad educativa local, bajo los principios de honestidad, transparencia y eficiencia, mediante la integración de un grupo colegiado; por lo que resulta necesario crear una Comisión con sus atribuciones, que desarrolle los procedimientos bajo criterios de simplificación, modernización y fundamentalmente con la participación coordinada de todas y cada una de las instancias involucradas, razón por la cual se emite el siguiente:

**ACUERDO****POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.-** El presente Acuerdo es de observancia general y de carácter obligatorio en los planteles de educación básica del Instituto Hidalguense de Educación; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Consumo Escolar en apego al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica.

Para su aplicación, se promoverá la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales competentes, padres de familia, directivos escolares, docentes y educandos de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**INSTITUTO:** Al Instituto Hidalguense de Educación.

**CONSEJO:** Al Consejo Escolar de Participación Social.

**COMISIÓN:** A La Comisión Interinstitucional para el otorgamiento y revocación de concesiones para operar los Establecimientos de consumo escolar del Instituto.

**COMITÉ:** Al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.

**SERVICIOS REGIONALES:** Las unidades administrativas dependientes del Instituto que por razones geográficas y administrativas, coadyuvan en sus respectivas circunscripciones.

**ENLACES REGIONALES:** Representantes del Instituto en cada una de las unidades administrativas, facultados para coadyuvar en los procesos administrativos técnicos y operativos encaminados a la regularización y control de los recursos provenientes de las concesiones.

**ESTABLECIMIENTO:** Al Establecimiento de Consumo Escolar.

**CONCESIÓN:** El acto jurídico en virtud del cual el Instituto en ejercicio de sus atribuciones legales, autoriza que un particular determinado realice el expendio de productos y bienes en interés de la comunidad escolar.

**CONCESIONARIO:** Persona física a quien, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señalados en el presente Acuerdo y en la convocatoria pública correspondiente, fue designado por la Comisión para que le sea otorgada una sola concesión para realizar la actividad comercial dentro del plantel educativo.

**CONCESIONANTE:** Al Instituto Hidalguense de Educación.

**CONVOCATORIA:** Citación, llamado o invitación que hace el Instituto a través de la Comisión, al público interesado en operar mediante contrato respectivo un establecimiento.

**INFORME DE SUSPENSIÓN:** Documento que extiende el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del plantel, donde conste la suspensión de actividades comerciales expedido al concesionario, para no realizar los pagos correspondientes a las fechas de suspensión.

**Tercero.-** En cada plantel educativo se concesionará un establecimiento, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el presente Acuerdo, siendo preferentes los solicitantes de la zona de influencia donde se ubica.

**Cuarto.-** El registro, ministración y vigilancia de los recursos que se generen por pago de derechos de concesión corresponden al Instituto; y la administración y el control del establecimiento corresponden al Comité.

El otorgamiento de la concesión, previa designación de la Comisión, corresponde al Instituto.

**Quinto.-** Los establecimientos tendrán entre otros propósitos, vender productos alimenticios con condiciones de calidad nutricional e higiene, artículos didácticos, uniformes, equipo deportivo, materiales escolares, relacionados con la educación, bajo los principios de economía, calidad, higiene y atención.

**Sexto.-** Las actividades de los establecimientos serán desarrolladas por particulares bajo la modalidad de concesión a través del procedimiento establecido en este Acuerdo.

El concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de sus actividades, así como de las relativas a salud, seguridad, en materia de protección civil, y protección de la economía de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Séptimo.-** Los recursos que se obtengan por la concesión de los establecimientos, serán depositados al Instituto quien a su vez los transferirá de manera inmediata a la cuenta mancomunada del Comité y el Consejo de cada plantel educativo conforme a su Plan Anual de Trabajo y eventuales gastos que se justifiquen, quienes en forma corresponsable deberán entregar al área correspondiente trimestralmente los estados financieros, para su fiscalización y aprobación, a efecto de que se conozca y se transparente el ejercicio del recurso económico.

El comité podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de manera directa, atendiendo a los montos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal; para el caso de la modalidad de adquisición a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicio, el comité podrá proponerlos al Instituto, según sea el caso, para que de manera ágil y permisible por las Leyes de la materia efectúe el procedimiento y la adjudicación.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.-** El área de finanzas del Instituto someterá a la aprobación del Director General, los informes de contabilidad que presenten los comités, así como los demás que se relacionen con el ejercicio de los recursos generados por los establecimientos.

**Noveno.-** Los establecimientos desarrollarán sus actividades conforme a los horarios y calendario que les establezcan las disposiciones vigentes.

**Décimo.-** Corresponde al personal directivo de cada plantel:

- I.- Efectuar los trámites y otorgar las facilidades al concesionario para el funcionamiento del establecimiento;
- II.- Elaborar, y otorgar al concesionario el acta de inicio de actividades comerciales;
- III.- Elaborar acta circunstanciada de integración del comité;
- IV.- Informar las suspensiones de actividades comerciales en el período que corresponda al pago quincenal;
- V.- Formular acta de cierre de actividades al final del curso; y
- VI.- Las demás que se les confieran en los ordenamientos vigentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones del presente Acuerdo, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o legales a que haya lugar.

## CAPÍTULO II FINALIDAD

**Décimo Primero.-** El presente Acuerdo tiene como finalidad:

- I.- Establecer las bases, lineamientos y procedimientos necesarios para autorizar, organizar, concesionar, registrar, operar y vigilar los Establecimientos en las escuelas dependientes del Instituto;
- II.- Establecer los mecanismos pertinentes para que los recursos económicos y materiales obtenidos a través del establecimiento, se apliquen única y exclusivamente en beneficio de las respectivas escuelas donde funcionen;
- III.- Asignar y delimitar las facultades, atribuciones, obligaciones y actividades inherentes a los destinatarios del presente Acuerdo;
- IV.- Establecer las bases para que la regulación, recepción, custodia, concentración y aplicación de los recursos se realicen bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez legalmente exigidos a los administradores públicos de conformidad a la legislación aplicable;
- V.- Proveer lo necesario para que las actividades productivas redunden en beneficio de una buena alimentación de los alumnos de conformidad al Acuerdo mediante el cual se Establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar, y que al mismo tiempo generen recursos para el equipamiento de los propios planteles;
- VI.- Establecer el procedimiento, bases, requisitos y condiciones para otorgar y revocar las concesiones de los establecimientos; y
- VII.- Proporcionar un mecanismo ágil y simplificado en cuanto a la operación y ejercicio de los recursos que generen los establecimientos, para que se apliquen en forma transparente y adecuada.

### **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Décimo Segundo.-** En el ejercicio de sus atribuciones legales y para el debido cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, de manera enunciativa corresponden al Instituto las siguientes:

- I.- Registrar contablemente, ministrar su aplicación conforme al Programa Anual de Trabajo autorizado por el comité, supervisar, vigilar y auditar los recursos financieros derivados de los establecimientos;
- II.- Autorizar, cuando proceda, el informe de ingresos y egresos que presente el Comité, observando estrictamente su aplicación en los fines que establece el presente Acuerdo;
- III.- Recibir el Programa Anual de Trabajo de cada comité del establecimiento para la ministración del recurso;
- IV.- Firmar los contratos de concesión, una vez cumplido el procedimiento establecido;
- V.- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos de los establecimientos, se lleven a cabo bajo la normatividad administrativa y fiscal aplicable;
- VI.- Brindar la asesoría requerida para lograr que los acuerdos, contratos, instrumentos jurídicos y en general, todas las actividades relacionadas con los establecimientos, se realicen con apego a las leyes y reglamentos aplicables en esta materia;
- VII.- Elaborar y emitir la convocatoria con las bases y requisitos a que se sujetará la concesión y operación de los establecimientos, que deberá ser observada por el comité;
- VIII.- Ejercitar las acciones legales por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y de los contratos que formen parte;
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comités de los diferentes planteles educativos;
- X.- Vigilar en todo momento que la administración de los recursos económicos y materiales

derivados de los establecimientos, se apliquen íntegramente a los fines y bajo criterios de imparcialidad, honestidad y transparencia;

- XI.- Verificar que la recepción, operación, resguardo, contabilidad y destino de dichos recursos se efectúe conforme a los lineamientos establecidos;
- XII.- Verificar en cualquier momento la escrupulosa observancia de los preceptos contenidos en este Acuerdo y demás disposiciones relacionadas con el objeto del mismo;
- XIII.- Emitir lineamientos para la organización, registro, autorización, concesión, vigilancia y control de los establecimientos, que se constituyan en los planteles de educación básica;
- XIV.- Llevar a cabo los procesos de otorgamiento y de revocación de concesión para operar los establecimientos, realizándolo con honestidad, transparencia e imparcialidad, aplicando los criterios en cuanto a idoneidad, probidad, nutrición, higiene, seguridad, capacidad de respuesta y solvencia económica;
- XV.- Adjudicar los contratos de concesión de los establecimientos a las personas seleccionadas por la Comisión, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- XVI.- Resolver a través de la Comisión, las inconformidades que pudieran presentarse por los participantes, derivadas del proceso de asignación de las concesiones;
- XVII.- Emitir las instrucciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- XVIII.- Instruir el debido cumplimiento de las instrucciones que las autoridades educativas competentes emitan para la debida organización, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos;
- XIX.- Aprobar las escuelas, que por motivos de organización, ubicación geográfica y condición socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para contar con establecimientos;
- XX.- Fijar las cuotas por otorgamiento de la concesión y por aportación diaria del concesionario en razón del nivel de la zona económica donde se ubiquen los planteles, número de alumnos, así como por los programas de apoyo en alimentación establecidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, requisitando el soporte documental y el estudio correspondiente;
- XXI.- Verificar que las personas aspirantes a una concesión, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- XXII.- Emitir las instrucciones y formatos correspondientes, para que los concesionarios cumplan las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos de concesión, y para que los recursos económicos derivados de los establecimientos se depositen oportunamente en la cuenta del Instituto a fin de permitir su contabilidad, asignación al Comité y aplicación;
- XXIII.- Vigilar que los recursos económicos obtenidos de los establecimientos, se apliquen exclusivamente, a los fines de los planteles educativos;
- XXIV.- Elaborar, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada trimestre, un informe financiero que refleje los montos generados por cada concesión, ejercidos por los comités, y hacerlo del conocimiento de éstos; mismos que podrán ser consultados en la página web del Instituto;
- XXV.- Inventariar los bienes muebles adquiridos con recursos económicos derivados de los establecimientos;
- XXVI.- Emitir las instrucciones pertinentes para conservar, operar y asegurar los bienes que se mencionan en la fracción anterior;
- XXVII.- Mantener actualizados y ordenados los documentos y archivos relacionados con los ingresos y gastos derivados de los establecimientos;

- XXVIII.-** Emitir las disposiciones necesarias para que con el apoyo de los Servicios Regionales se cumplan los objetivos del presente Acuerdo;
- XXIX.-** Crear y operar un Comisión para el otorgamiento y revocación de Concesiones así como para vigilar el funcionamiento de los Establecimientos; y
- XXX.-** Las demás que contribuyan al buen funcionamiento de los establecimientos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR**

**Décimo Tercero.-** En los planteles educativos que otorgan servicio en dos turnos, se podrá contar con un establecimiento por cada uno o uno solo para ambos, pero solo se otorgará una concesión por persona física o moral.

Las escuelas que reúnan las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo para contar con un establecimiento, quedan sujetas al registro ante el Instituto, para los efectos administrativos correspondientes.

**Décimo Cuarto.-** Los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I.-** Dar aviso oficial y oportuno del otorgamiento de la concesión a la Secretaría de Salud en el Estado, a más tardar el quinto día hábil de haber firmado el contrato, para su registro correspondiente;
- II.-** Vender, por cuenta propia, bajo su responsabilidad, y sujeto a los principios de economía, calidad, nutrición, higiene y esmerada atención, previstos por las leyes aplicables a dicha actividad, los bienes siguientes: productos perecederos, procesados o semiprocados con alto valor nutricional; artículos de escritorio, libros, papelería, deportes y vestido relacionados con la educación, en presentaciones con marca o sin ésta;
- III.-** Realizar las actividades descritas en la fracción anterior sujetándose en cuanto a su autorización, duración y ejecución, a las disposiciones, términos, y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en el contrato de concesión y demás disposiciones procedentes;
- IV.-** Fijar los precios de los productos y demás bienes descritos en la fracción I, los que bajo ninguna circunstancia deberán ser mayores a los precios que rigen en los lugares de ubicación de los establecimientos;
- V.-** Evitar interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas de los planteles educativos;
- VI.-** Depositar oportunamente el pago por derecho de otorgamiento de la concesión, así como a cubrir las cuotas de aportación diaria establecidas en el calendario de pagos a la cuenta bancaria determinada en el contrato de concesión, el depósito de estos recursos deberá invariablemente hacerse a través de los formatos oficiales.
- VII.-** Registrar ante el Instituto al personal del establecimiento y contar con la constancia de asistencia a las capacitaciones sobre el manejo higiénico de los alimentos y demás relacionadas con su actividad, que le instruya el Instituto;
- VIII.-** Vender productos de los señalados como prohibidos o peligrosos, o que dañen la salud conforme a las disposiciones legales, adicional a los que considere el Consejo de acuerdo al contexto de la región o la zona, que no contravengan a las disposiciones aplicables.
- IX.-** Cumplir con las disposiciones de protección civil para preservar la integridad de las personas y el plantel; aquellos concesionarios que requieran de instalaciones especiales para el uso de combustibles y energías, para el desarrollo de sus actividades, deberán estar protegidas adecuadamente;
- X.-** Mantener y fomentar hábitos de higiene y prevención de enfermedades tanto en el personal del establecimiento como con los consumidores;

- XI.- Utilizar recolectores de basura orgánica e inorgánica en el área destinada para su actividad; y
- XII.- Reparar los daños y perjuicios producidos al Instituto o a un tercero derivado de una acción u omisión, propia o del personal a su cargo por el que deba responder, en la que haya habido algún tipo de culpa o negligencia en el ejercicio de su concesión, deslindeando a la concesionante de responsabilidad incluso por siniestros ocasionados por causas ajenas al plantel.

Las personas distintas al concesionario que, habitual o accidentalmente expendan o realicen por cuenta propia las actividades de un Establecimiento o vendan artículos no contemplados en el listado oficial, no quedan por ello relevadas de las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes relacionadas con dichos eventos, incluida la presente normatividad.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

**Décimo Quinto.** La organización, el registro, la autorización, la concesión, la vigilancia y el control de los establecimientos, de acuerdo a su ámbito de competencia estarán a cargo de:

- I.- El Instituto a través de la Comisión;
- II.- El Consejo; y
- III.- El Comité.

## CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN

**Décimo Sexto.-** Se crea con carácter de permanente la Comisión para el otorgamiento y revocación de concesiones para operar los establecimientos así como para vigilar su buen funcionamiento, responsable de desarrollar los procedimientos y actos necesarios para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

**Décimo Séptimo.-** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación, con derecho a voz y voto;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Subdirector General de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto, con derecho a voz y voto;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación, Programación y Evaluación, con derecho a voz y voto;
- IV.- Vocales, con derecho a voz y voto, que serán:
  - a).- El Director de Finanzas;
  - b).- El Director de Recursos Materiales y Servicios; y
  - c).- El Director de Participación Social.
- V.- Asesores, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:
  - a).- Un representante de la Secretaría de Salud;
  - b).- Un representante de la Coordinación General de Protección Civil en el Estado;
  - c).- Un representante de la Sección 15 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
  - d).- El Director de Asuntos Jurídicos del Instituto; y
  - e).- El Contralor Interno del Instituto.

**Décimo Octavo.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento respectivo;
- II.- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III.- Dar seguimiento al programa anual aprobado;
- IV.- Resolver en los casos que de manera justificada se pueda excepcionar la convocatoria para otorgar concesiones para operar los establecimientos;
- V.- Autorizar la celebración de contratos con vigencia mayor a un ciclo escolar;
- VI.- Analizar solicitudes y propuestas para ocupar una concesión;
- VII.- Analizar y autorizar solicitudes de renuncia o de cancelación de concesiones de los establecimientos;
- VIII.- Autorizar el otorgamiento y cancelación de concesiones para operar los establecimientos a través de los procedimientos y términos establecidos en el presente Acuerdo;
- IX.- Elaborar un plan de trabajo para efectuar visitas a los establecimientos, así como de corroborar y supervisar que cumplan con las medidas necesarias de seguridad, higiene y otras, efectuando acciones en bienestar de los educandos y demás personas que hacen uso de los mismos;
- X.- Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo para el otorgamiento de concesiones;
- XI.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión o trámite de los asuntos sometidos a la Comisión, así como de todas las concesiones otorgadas a fin de disponer las medidas correctivas necesarias;
- XII.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, mismos que deberán distribuirse a sus integrantes en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior; y
- XIII.- Las demás que le correspondan de acuerdo a las Leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Décimo Noveno.-** Los integrantes de la Comisión aplicarán con estricto marco de legalidad los procedimientos para el otorgamiento y revocación de concesiones para operar los establecimientos, debiéndose conducir con eficiencia, imparcialidad y honradez, ejercitando las funciones y cumpliendo con las responsabilidades siguientes:

- I.- Corresponde al Presidente:
  - a).- Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y dirigir las reuniones de la Comisión y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
  - b).- Coordinar y dirigir las sesiones de la Comisión;
  - c).- Emitir su voto de calidad en caso de empate;
  - d).- Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
  - e).- Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo de la Comisión.
- II.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:
  - a).- Registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento;

- b).- Resguardar la documentación inherente al funcionamiento de la Comisión y aquellas que le encomiende el Presidente o la Comisión en pleno.
- c).- Presentar a más tardar el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal un programa anual para el otorgamiento de concesiones, a fin de ser presentado a la Comisión para su seguimiento;
- d).- Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- e).- Remitir a cada integrante de la Comisión la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión; y
- f).- Elaborar la agenda de reuniones respectivas y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión.

**III.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- a).- Presentar al Presidente de la Comisión en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento de la misma, la cual deberá comprender la presentación, objetivo, marco jurídico, definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, la Comisión tendrá la atribución de su aprobación

**IV.-** Corresponde a los Vocales:

- a).- Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el pleno de la Comisión;
- b).- Analizar el orden del día y la documentación de la reunión a celebrarse y realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o la Comisión en pleno; y
- c).- Participar en los procedimientos de otorgamiento y revocación de concesión de los establecimientos, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones.

**V.-** Corresponde a los Asesores:

- a).- Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- b).- Prestar asesoría a la Comisión en el ámbito de su competencia. Los Asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicha Comisión, por lo que únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

**Vigésimo.-** Las reuniones de la Comisión se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.- Las ordinarias se efectuarán mensualmente, siempre y cuando existan asuntos a tratar. Cuando sea necesario, a solicitud del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II.- Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente de la Comisión o de su suplente. Se entenderá que existe quórum suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III.- El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes de la Comisión cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos;

- IV.-** Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión se presentarán preferentemente en listados, en los que se contenga la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que firmarán los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido a ella; y
- V.-** Al inicio de cada ejercicio fiscal se llevará a cabo el protocolo de instalación de la Comisión, reiniciando la numeración de las sesiones correspondientes.

Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo llevar un registro de las concesiones otorgadas y revocadas de los establecimientos.

## **CAPITULO VII DEL COMITÉ DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR**

**Vigésimo Primero.-** En los planteles que funcionen con establecimiento se conformará un Comité, integrado por cinco personas como mínimo, designados por el Consejo, entre los que deberán figurar padres o madres de familia, personal de apoyo y asistencia a la educación, docentes y directivos.

El Comité contará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero que serán elegidos entre sus miembros, quienes considerando sus necesidades también determinarán los demás cargos y funciones que deberán desarrollar sus integrantes para su mejor funcionamiento.

Las actividades de los establecimientos correspondientes al Director y al personal del Plantel, no deberán interferir con el servicio educativo para el que fueron designados, los cargos que ostenten los miembros del Comité serán honoríficos y no percibirán remuneración alguna.

**Vigésimo Segundo.-** La integración del Comité y la designación de sus miembros se harán constar en acta constitutiva, en la que se consignarán las circunstancias relativas al lugar, fecha, nombre y firmas de las personas designadas.

**Vigésimo Tercero.-** El Comité deberá coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos del concesionario, pero no tendrá la facultad de otorgar o revocar una concesión; sin embargo, tiene la obligación de exhortarlo a efecto de dar un buen servicio en la institución, y en caso contrario, solicitar el retiro de la concesión a la Comisión, quien determinará si se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y en el contrato de concesión; de no ser así, éste último inmediatamente procederá a revocar la concesión otorgada y rescindir el contrato conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo, tomando las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta ese momento y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el mal manejo de la concesión.

El Comité sesionará por lo menos una vez al mes, a efecto de revisar los resultados del seguimiento al Establecimiento.

**Vigésimo Cuarto.-** Atribuciones y obligaciones del Comité.

- I.-** Recibir, publicar en el lugar más visible del centro educativo y dar a conocer a padres de familia, la convocatoria para el proceso de otorgamiento de la concesión del establecimiento, con la finalidad de que quienes estén interesados en participar lo hagan;
- II.-** Recibir del Instituto, a través del presidente de la Comisión, la carta de presentación del concesionario donde se señale la cuota de aportación, misma que se publicará ante la comunidad escolar;
- III.-** Realizar su integración e inscribirse ante el Instituto, a más tardar en la segunda semana del mes de octubre;
- IV.-** Aperturar de manera mancomunada con un representante del Consejo la cuenta bancaria, donde el Instituto depositará el recurso que se genere de la concesión del establecimiento;
- V.-** Efectuar de manera corresponsable con el Consejo la comprobación de los recursos ejercidos derivados del establecimiento;

- VI.- Efectuar compras directas de los bienes y servicios que requiera el plantel previa autorización del Consejo, debiendo comprobar dichas erogaciones conforme a los lineamientos establecidos;
- VII.- Formular y presentar ante el Instituto el Programa Anual de Trabajo, en el cual se establece la relación de necesidades del plantel a cubrir durante el ciclo escolar, el cual deberá ser previamente aprobado por el Consejo;
- VIII.- Supervisar y vigilar permanentemente la calidad y tipo de los productos, así como los precios de los alimentos, bienes y servicios que se provean en el establecimiento;
- IX.- Verificar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios garanticen las medidas de higiene aplicables para la venta y consumo de alimentos y bebidas;
- X.- Revisar permanentemente que el establecimiento sea un espacio físicamente seguro, limpio y ordenado, así como el mantenimiento que le dé el concesionario, caso contrario solicitar ala Comisión para que tome las medidas necesarias;
- XI.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y hacer por escrito del conocimiento del Instituto, las posibles irregularidades que pudieran suscitarse durante su desempeño;
- XII.- Proponer al Instituto, en caso de abandono o incumplimiento reiterado del concesionario, la revocación de la concesión y la rescisión contractual respectiva;
- XIII.- Proporcionar al concesionario las facilidades necesarias, para que sin interferir en las actividades administrativas y académicas, cumpla con la obligación y derechos derivados del contrato de concesión y de las disposiciones respectivas;
- XIV.- Vigilar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia del plantel respectivo, que no exista duplicidad en los bienes requeridos y evitar así que sean cubiertos tanto con los recursos obtenidos por la concesión del establecimiento o de la propia Asociación o del Instituto;
- XV.- Favorecer al concesionario al efectuar sus compras, con el fin de coadyuvar en la obtención de beneficios económicos que permitan satisfacer necesidades de los planteles, mejoramiento en las instalaciones así como equipamiento;
- XVI.- Vigilar que los bienes obtenidos con los recursos generados por la concesión del Establecimiento, se registren en el inventario del plantel educativo;
- XVII.- Hacer del conocimiento del Instituto, al término del ciclo escolar el número y descripción de los bienes adquiridos, sin perjuicio de la obligación de contar con el inventario respectivo del plantel;
- XVIII.- Exhortar al concesionario para que deposite en la cuenta bancaria que el Instituto le indique, los recursos que por concepto de cuota de aportación diaria se deriven de la concesión, conforme al calendario de pagos establecido;
- XIX.- Evitar realizar actividades como vendimias, kermeses u otras que vayan en perjuicio del concesionario y que no estén autorizados previamente por las autoridades correspondientes;
- XX.- Justificar mediante el formato autorizado para ello, los días en que por alguna circunstancia se hayan suspendido las actividades del establecimiento de consumo escolar, sin exceder los autorizados por el Instituto;
- XXI.- Prohibir que personas diferentes al concesionario realicen actividades de comercio en las instalaciones del plantel;
- XXII.- Promover entre la comunidad escolar del plantel, el fomento de prácticas de higiene y hábitos de alimentación saludable, con el objeto de formar conductas tendentes a la protección de la salud, y asistan a reuniones de información y capacitación convocadas para tal efecto;

**XXIII.-** Vigilar que se cumplan estrictamente, las disposiciones que emita el Instituto y demás autoridades competentes, para evitar el posible surgimiento de monopolios y tráfico de influencias en la operación de los establecimientos. Cuando cualquiera de las situaciones señaladas se presente, deberá hacerla del inmediato conocimiento del Instituto para que éste tome las medidas correctivas necesarias;

**XXIV.-** Rendir informe trimestral por escrito al Consejo, de las acciones desarrolladas en dicho periodo; y

**XXV.-** Las demás que de manera expresa indique el Instituto.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS CONCESIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS Y REVOCARLAS**

**Vigésimo Quinto.-** Es facultad del Instituto a través de la Comisión, otorgar y revocar las concesiones de los establecimientos con base en sus propuestas técnicas y económicas presentadas que reflejen el perfil del concesionario con idoneidad, probidad, higiene, capacidad de respuesta y solvencia económica, tomando en cuenta también sus antecedentes.

**Vigésimo Sexto.-** El otorgamiento de concesión se realizará mediante convocatoria pública, solo cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocadas no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas se otorgarán de manera directa.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de otorgamiento de concesión de establecimientos, estará a cargo del secretario ejecutivo de la Comisión.

En casos justificados previo dictamen de la Comisión, podrá otorgar concesiones de manera directa.

Quienes resulten seleccionados, celebrarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la concesión, el contrato respectivo cumpliendo con los pagos por derechos respecto a la concesión otorgada y las aportaciones diarias que se fijen.

**Vigésimo Séptimo.-** Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet del Instituto y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.- Nombre de la convocante que será el Instituto a través de la Comisión;
- II.- Forma como el aspirante acreditará su existencia o representación legal;
- III.- Indicación de que solo se otorgará una concesión por persona y que se dará preferencia a los solicitantes de la zona de influencia del origen del plantel;
- IV.- Indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán informarse sobre las condiciones de participación en el proceso de selección del concesionario, características físicas y poblacionales del plantel, turno y requisitos a cubrir; y
- V.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del punto Cuadragésimo del presente Acuerdo; y
- VI.- Indicación de que el seleccionado del proceso, que por causas imputables al mismo, no firme el contrato dentro del plazo establecido para este efecto será considerado como ausente y se podrá designar a otro.

Las convocatorias se entregarán y publicaran en los planteles educativos del Instituto.

**Vigésimo Octavo.-** Los aspirantes a la operación de establecimientos mediante concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Identificación oficial con fotografía;

- II.- Comprobante de domicilio reciente;
- III.- Demostrar solvencia económica que les permita cubrir las aportaciones y adquirir los bienes y mercancía que pretenden expender;
- IV.- Constancia de un modo honesto de vida expedida por la autoridad Municipal (Presidente, Secretario, Delegado, Juez de barrio) o autoridad Ejidal correspondiente, debidamente requisitada;
- V.- Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el punto Cuadragésimo del presente Acuerdo;
- VI.- Escrito de confirmación de conocer el contenido y alcance de las bases de convocatoria y del contrato a realizar;
- VII.- Carta de no impedimento expedida por el Director del plantel;
- VIII.- Propuesta económica; y
- IX.- Propuesta Técnica conforme a los ordenamientos aplicables.

**Vigésimo Noveno.-** La presentación de las propuestas técnica y económica, así como la acreditación de los requisitos establecidos de cada interesado se hará ante la Comisión de acuerdo a la convocatoria respectiva.

**Trigésimo.-** Una vez realizada la evaluación de las propuestas técnica y económica, así como los requisitos correspondientes, la Comisión seleccionará al aspirante cuya propuesta resulte solvente, y que cumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Realizada la evaluación, de las propuestas técnicas y legales por la Comisión, se comunicará dentro de los 5 días hábiles siguientes los nombres de los participantes elegidos, a fin de que el Instituto otorgue la concesión y se suscriba el contrato correspondiente. Si no se presentara el seleccionado, el Instituto a través de la Comisión, podrá designar libremente a otro concesionario.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CONTRATOS**

**Trigésimo Primero.-** Los contratos de concesión sólo se firmarán con las personas que satisfaciendo los requisitos establecidos sean seleccionados por la Comisión.

**Trigésimo Segundo.-** Los contratos deberán contener al menos, los siguientes aspectos:

- I.- Indicación del procedimiento que se llevó a cabo para la adjudicación del contrato;
- II.- Objeto, nombre y firma de los contratantes, nombre y ubicación del plantel, y aportación diaria por la operación de la concesión;
- III.- Alimentos, bienes y productos que se pretenden vender;
- IV.- Vigencia, correspondiente a un ciclo escolar, con posibilidades de ser prorrogado siempre y cuando mantenga el cumplimiento de los requisitos que le dieron origen y así convenga a los intereses de la convocante;
- V.- Prohibición de traspasar, arrendar el establecimiento o ceder los derechos a terceras personas;
- VI.- Causas de rescisión administrativa;
- VII.- Pena convencional, por incumplimiento del concesionario;
- VIII.- Relación de bienes que forman parte del establecimiento y que estarán bajo resguardo del concesionario;

- IX.- Permisos o avisos que se deberán obtener o actualizar para el funcionamiento del establecimiento;
- X.- Aportaciones económicas, monto y fechas en que deberán ser cubiertas;
- XI.- Anuencia del concesionario para permitir que las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, cumplan con sus responsabilidades;
- XII.- Obligación del concesionario de acatar las disposiciones sobre contenidos nutricionales, de salud y de seguridad, emitidas por las autoridades correspondientes;
- XIII.- Prohibición de celebrar contratos o convenios de exclusividad para favorecer a determinados productos, proveedores o marcas comerciales;
- XIV.- El derecho para operar el establecimiento concesionado; y
- XV.- Que el prestador del servicio será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Trigésimo Tercero.-** Son causas de rescisión de los contratos las siguientes:

- I.- Existan razones de interés general a criterio del Instituto o de la Comisión;
- II.- Se expendan productos que pongan en peligro o alteren la salud de los consumidores, o a precios superiores a los que rigen en los lugares de ubicación de los establecimientos;
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión;
- IV.- Por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, en el correspondiente contrato y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las penas económicas estipuladas en el contrato correspondiente;
- V.- El retraso o incumplimiento de pago de dos quincenas por concepto de aportación diaria en las fechas señaladas en el contrato y en el calendario de pagos;
- VI.- Intervenir en asuntos reservados a las autoridades educativas u obstaculizar las labores del plantel afectando de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo;
- VII.- Carecer de capacidad técnica o económica para ofrecer en tiempo y forma suficiente los bienes autorizados;
- VIII.- No dar un buen trato y servicio al personal docente, administrativo, o de apoyo y a los alumnos del plantel educativo;
- IX.- No dar aviso oficial y oportuno del otorgamiento de la concesión a la Secretaría de Salud en el Estado, a más tardar el quinto día hábil de haber firmado el contrato, para su registro correspondiente;
- X.- No haber asistido o no haber acreditado el concesionario y sus empleados al curso de capacitación sanitaria para el manejo de alimentos y de seguridad que para tal efecto imparten la Secretaría de Salud y la Coordinación General de Protección Civil en el Estado en la fecha y lugar establecido;
- XI.- No prestar las facilidades e informes que requiera la autoridad sanitaria para la realización de visitas de verificación, toma de muestras y otras medidas que consideren pertinentes para constatar la calidad sanitaria de los productos que se expendan y que en la elaboración de alimentos no cumplan con la Normatividad vigente; y
- XII.- No cumplir con las disposiciones indicadas por la autoridad de protección civil para la seguridad del plantel y de las personas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En caso de incumplimiento por parte del concesionario, a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Instituto procederá a la rescisión del mismo y en caso de existir adeudo pendiente por incumplimiento de sus obligaciones, estará obligado a liquidarlo.

**Trigésimo Cuarto.-** El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos de concesión en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera el cumplimiento de los servicios a entera satisfacción de la convocante, se dejará sin efecto el procedimiento iniciado.

Antes de rescindir un contrato de concesión, la Comisión deberá tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta ese momento y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el mal manejo de la concesión.

Estos procedimientos administrativos, serán sin perjuicio de las acciones que judicialmente se hagan valer ante los Tribunales competentes.

**Trigésimo Quinto.-** El procedimiento de rescisión administrativa, salvo pacto en contrario, se llevará a cabo conforme al siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al concesionario le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- III.- La determinación de dar o no, por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al concesionario dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción I de este Artículo.

La rescisión deberá ser notificada al Órgano Interno de Control del Instituto, dentro de un término de tres días hábiles, para los efectos que procedan de conformidad a lo establecido en este Acuerdo. Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto.

**Trigésimo Sexto.-** Los Concesionarios cubrirán de manera quincenal, una cantidad por concepto de la concesión que será fijada por día laborado y deberá depositarla a más tardar a los dos días posteriores a la quincena correspondiente, en la institución bancaria que se indique en el contrato de concesión y conforme al calendario de pagos.

En caso de no dar cumplimiento al pago en mención en forma oportuna se hará acreedor a un cargo por concepto de mora equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual, así también por concepto de gastos de cobranza deberá cubrir el equivalente a un salario mínimo mensual por cada diligencia de cobro.

Los comprobantes correspondientes a este depósito deberán ser exhibidos en original y copia para su cotejo, directamente al Instituto o en su caso por conducto de los enlaces regionales a que corresponde el plantel, cuando le sean requeridos por dicha dependencia.

**Trigésimo Séptimo.-** El acondicionamiento del espacio donde funcione el establecimiento, será a cargo del concesionario, las mejoras provisionales que realice a dicho espacio serán en beneficio de éste, no así las mejoras de bienes inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

**Trigésimo Octavo.-** Se podrá concluir anticipadamente el contrato de concesión, si el concesionario renuncia a su derecho del establecimiento por causa no imputable al mismo.

Cuando el concesionario renuncie a su derecho de concesión, o abandone el establecimiento, deberá cubrir el total del adeudo que tuviera pendiente por la concesión.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos sin perjuicio para la concesionante, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados.

**Trigésimo Noveno.-** Los actos o contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona o servidor público que propicie tales actos.

**Cuadragésimo.-** El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas físicas que tengan algún parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con las autoridades educativas implicadas en el presente Acuerdo, el supervisor escolar, director de la escuela, personal docente, administrativo, o de apoyo del plantel donde se pretenda operar el establecimiento, así mismo no podrá ser empleado de la Institución.

#### **CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Cuadragésimo Primero.-** Es facultad del Órgano Interno de Control del Instituto, verificar la observancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas derivadas del otorgamiento de la concesión.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos y autoridades correspondientes proporcionarán la información y la documentación que les requiera dicho Órgano Interno.

**Cuadragésimo Segundo.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán sancionados en los términos y con las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme a las disposiciones legales previstas en otras materias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se fijan Los Lineamientos a que se Sujetarán las Actividades de los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles Educativos de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación de fecha 4 de julio de 2011, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 4 de agosto de este mismo año, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Para el debido y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo, solo para el ciclo escolar 2011-2012, los comités deberán integrarse y registrarse ante el Instituto de manera inmediata a su entrada en vigor.

**CUARTO.-** Los recursos económicos que ingresaron al Instituto de los establecimientos al cierre del ciclo escolar 2010-2011, serán destinados para la adquisición de bienes o la prestación de servicios de los planteles, conforme al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.



**PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION**